

19

**C. FERNANDO CASTILLO
SAUCEDO**



Identificador Electrónico

Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

NUEVO LEON

Municipio de Registro

MONTERREY

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta

H. CONGRESO **Estados Unidos Mexicanos**
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
27 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

FERNANDO

CASTILLO

SAUCEDO

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

HOMBRE

29/01/1956

MONTERREY

NUEVO LEON

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Anotaciones Marginales:

Certificación:

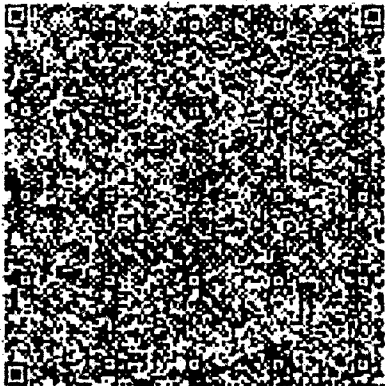
Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 35, 41 y 46 del Código Civil de Nuevo León; 4, 7 y 11 fracción V de la Ley del Registro Civil de Nuevo León; y 4 fracciones IV, V, VIII, XVIII, 7, 13 fracciones I, II, VII, XXV y 20 fracción III del Reglamento de la Ley del Registro Civil de Nuevo León. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 21 días del mes de Septiembre de 2022. Doy fe.

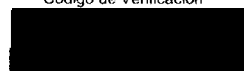
Firma Electrónica:

Q0 FT R; U2 ND E; OU hO TF ND U; A1 IE ZF Jk 5B Tk RP IE N6 U1 RJ TE xP IF NB VJ NF
RE 98 MT E5 MD M5 MD Aw ND E5 NT Yw MD *w Mj F8 TX wy OS Bk ZS Bl hm Vy hj Bk ZS
Ax OT U2 IE 5V RV ZP IE xF T0 58 bn Vs bh xu dW xs

Código QR



Código de Verificación



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
LIC. ABELARDO GARCÍA GONZALEZ



13i 29h

CURRÍCULUM VITAE

LIC. FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

[Redacted]

Código Postal [Redacted]

Correo Electrónico [Redacted]

MI NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL ES EL 863297 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON ES EL NUMERO 1974.

MI NUMERO DE REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COHAUILA ES EL NUMERO 6376 DEL 19 DE ENERO DEL 2006.

ACTIVIDADES DE TRABAJO

EN LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE FEBRERO DE 1975 A MARZO DE 1976.

ACTUARIO EJECUTOR ADSCRITO A LAS JUNTAS ESPECIALES NUMERO 4, 5 Y 6 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, ENERO DE 1977 A AGOSTO DE 1977, EN EL MISMO PERIODO POR LAS TARDES DESEMPEÑABA EL PUESTO DE AUXILIAR DEL SUB-DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.

EN SEPTIEMBRE DE 1977 A ENERO DE 1978 FUI ABOGADO POSTULANTE EN EL DESPACHO DEL LICENCIADO RENE PEÑA MARTINEZ, UBICADO EN LA CALLE CUAUHTEMOC, NUMERO 433 SUR EN MONTERREY, NUEVO LEON.

EN FEBRERO DE 1979, INSTALE MI PROPIO DESPACHO POR LA CALLE 5 DE MAYO 317 AL PONIENTE, LITIGANDO EN MATERIA PENAL.

EN MARZO DE 1980, INSTALE UN DESPACHO EN LA CALLE WASHINGTON NUMERO 1251 AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, LITIGANDO EN MATERIA PENAL.

EN MARZO DE 1981, INSTALE UN DESPACHO CON EL QUE ACTUALMENTE CUENTO, EN LA CALLE WASHINGTON NUMERO 1385 AL PONIENTE, LITIGANDO EN MATERIA PENAL, CON UN LAPSO DE TIEMPO SE FORMA UNA SOCIEDAD DENOMINADA CONSORCIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS, S.C., LITIGANDO LAS MATERIAS PENAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA.

EN SEPTIEMBRE 1985 FORME EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, S.N.C. A NIVEL REGIONAL EN TODAS SUS AREAS, CONTRATOS, CONTENCIOSOS, ETC., ESTANDO COMO SUB-DIRECTOR JURÍDICO,

POSTERIORMENTE COLABORE EN EL AREA DE NEGOCIOS, TRASLADÁNDOME A LA CIUDAD DE MÉXICO, A EL AREA JURÍDICA.

FUI APODERADO JURÍDICO DE MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, BANCAM, BANORTE, SERFIN, BANCRECER, BANCA CREMI, BANPAIS, BANCEN, BANCOMER EN EL AREA PENAL Y CIVIL. HOY MATERIA MERCANTIL.

EN LA DIRECTIVA 85 – 86 TUVE EL PUESTO DE SECRETARIO DEL CLUB DE LEONES DE MONTERREY, PONIENTE, A.C., HACIENDO LABORES ALTRUISTAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EN 1995 INSTALE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, DANDO SERVICIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ESCOLTAS, SEGURIDAD PERSONAL DANDO CURSOS A UN SINUMERO DE EMPRESAS Y ASESORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD, ASIMISMO CAPACITANDO ELEMENTOS.

CONSEJERO EDITORIAL EN 7 CONSEJOS DEL PERIODICO EL NORTE, EL PRIMERO EN EL AREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

FUNCIONES DE DIRECTOR JURIDICO DEL CLUB DE FUTBOL MONTERREY, A.C. EN LA ETAPA DE INTERVENCION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

FUI CONSEJERO EDITORIAL EN TV AZTECA NORESTE DEL AÑO 2005 AL AÑO 2010.

ASESOR EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO CASTRENSE (MILITAR) ADSCRITA A LA IV REGIONAL MILITAR DE ENERO DEL 2006 A ENERO DEL 2008 OBTENIENDO CONSTANCIA.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD Y JURIDICO EN LA CAMPAÑA DEL ARQ. ABEL GUERRA GARZA PARA LA ALCALDIA DE MONTERREY, N.L. EN LAS ELECCIONES DEL 2 DE JULIO DEL 2009.

FUI ENARGADO DEL DESPACHO COMO SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO EN EL AÑO 2009.

ME DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA Y COORDINADOR JURIDICO DEL R. AYUTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON EN EL PERIODO DEL 2009 AL 2012

RESPONSABLE Y COORDINADOR GENERAL DE LA CAMPAÑA DEL ARQ. ABEL GUERRA GARZA PARA LA DIPUTACION FEDERAL PARA EL DISTRITO 3, PARA EL PERIODO 2012-2015.

FUI PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE SOFT BOL DE NUEVO LEON Y FUI VICE-PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE SOFT BOL.





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
SAUCEDO
FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO
29/01/1958

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISION

VIGENCIA 2026



CASTILLO<SAUCEDO<<FERNANDO<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
27 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Monterrey N.L., a 21 de septiembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE:

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la base primera de la convocatoria según Acuerdo Núm. 235 expedido por la LXXVI Legislatura, declaro **“bajo protesta de decir verdad”** que cumplo con los requisitos solicitados.

Sin otro particular quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

[REDACTED]
LIC. FERNANDO CASTILLO SAUCEDO
[REDACTED]
[REDACTED]



Monterrey N.L., a 21 de septiembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE:

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria según Acuerdo Núm. 235 expedido por la LXXVI Legislatura, manifiesto que es mi voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como acepto que la información que proporciono con el motivo de dicho proceso sea publicada en versión pública.

Sin otro particular quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.


LIC. FERNANDO CASTILLO SAUCEDO
ASPIRANTE/




Monterrey N.L., a 21 de septiembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE:

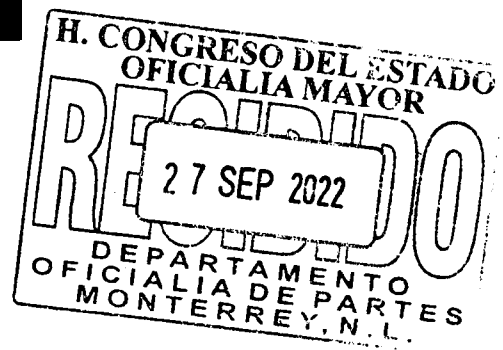
En cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria según Acuerdo Núm. 235 expedido por la LXXVI Legislatura, declaro **“bajo protesta de decir verdad”** que he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin otro particular quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

ASPIRANTE



Monterrey N.L., a 21 de septiembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE:

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria según Acuerdo Núm. 235 expedido por la LXXVI Legislatura, manifiesto que acepto el procedimiento de notificación ante La Comisión Anticorrupción, a través de la Oficialía Mayor y con los efectos de notificación, que se publicara en el portal de Internet del Congreso del Estado , así como en mi correo personal [REDACTED] el cual es válido, vigente y consulto periódicamente.

Sin otro particular quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC. FERNANDO CASULLO SAUCEDO

ASPIRANTE

[REDACTED]





Monterrey, Nuevo León a 22 de Septiembre del 2022

CONSTANCIA RELATIVA A LOS ANTECEDENTES PENALES

La Agencia de Administración Penitenciaria acredita que no existe Antecedente Penal, según revisión realizada a los archivos de esta dependencia, del:

C. FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

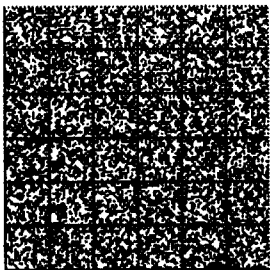
Con fundamento en el artículo 27 fracción IV inciso (s) C y fracción V inciso (s) E, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 72 Fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, se extiende la presente para los efectos legales a que hubiere lugar.



AGENCIA DE ADMINISTRACION
PENITENCIARIA

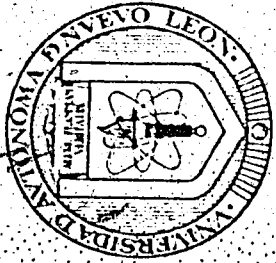
LIC. ANGEL FABIAN MENDOZA JIMÉNEZ

FIRMA EN AUSENCIA DEL C. DIRECTOR DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO DELEGATORIO AAP/CG/JEM/DRS/065/2022 Y EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO



Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

TRAMITE GRATUITO



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

OTORCA A

FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

TITULO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

N ATENCION A QUE CUMPLIO LOS ESTUDIOS REGLAMENTARIOS Y HABER SIDO APROBADO EN EL EXAMEN PROFESIONAL QUE SUSTENTO EL DIA NUEVE DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SEGUN CONSTANCIAS ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA MISMA UNIVERSIDAD, DADO EN MONTERREY, NUEVO LEON, EL DIA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EL RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL
ING. ORELI D. GARCIA



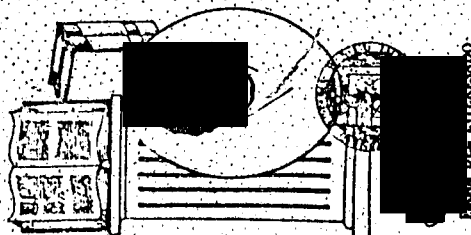
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ

SECRETARIO DE ESTADOS

DE NUEVO LEON

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS Y SELLOS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON AUTENTICOS.



71-26-25

EL C. GRACIANO BORTONI UKTEAGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, QUE EN LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, CERTIFICA: TO, LOS CIUDADANOS ING. ALFREDO PINSEYRO LOPEZ E ING. ORELI D. GARCIA RODRIGUEZ, SON RECTOR Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, SEGUN REGISTROS QUE OBRAN EN ESTE GOBIERNO. - DIOY FE. MONTERREY, NUEVO LEON, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 1923

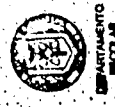
SELLO DE ESTADO DE NUEVO LEON

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
27 SEP 2022
DEPARTAMENTOS
OFICIALIA DEPARTAMENTOS
MONTERREY, N.L.

- FILIACION -

PATRIA MEXICO
ORIGEN MONTERREY, N. L.
EDAD 27 AÑOS
ESTADO CIVIL
PELO
OJOS
NARIZ
BOCA
ESTATURA
SEÑAS PARTICULARES
COMPLEXION

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
DEPARTAMENTO ESCOLAR Y DE ARCHIVO
Registrado el día 5 de Septiembre de 1923
en el libro número 1000, página 52.
Con el No. 32230.
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
LIC. LAURA C. MOLINA RODRIGUEZ



3331

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE Nº 863297 FERNANDO

CASTILLO SAUCEDO

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE

LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D.F., A 16 DE ENERO DE 19 84

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. JOSE DAVALOS.

CEDULA Nº 863297

TITULO REGISTRADO A FOJAS 139

DEL LIBRO OCHOCIENTOS VEINTITRES

DE REGISTRO DE LOS PROFESIONALES Y GRADOS



S. E. P.
SECRETARIA GENERAL DE PROFESIONES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y EMISION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

TGN.-10029-83

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
27 SEP 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA**

En virtud de que el C. Lic. **FERNANDO
CASTILLO SAUCEDO.**

en cumplimiento a lo dispuesto por los
artículos 251 y 253 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial, ha inscrito su Título
Profesional de:

**LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS.**

se le expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO

Para los efectos del artículo 254 de la citada Ley.

Saltillo, Coah., a **19** de **ENERO** de **2006**.

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA

REGISTRO No. **6376**

El Título que ampara esta constancia
quedó registrado bajo el No. **6376**

del Libro **XII**

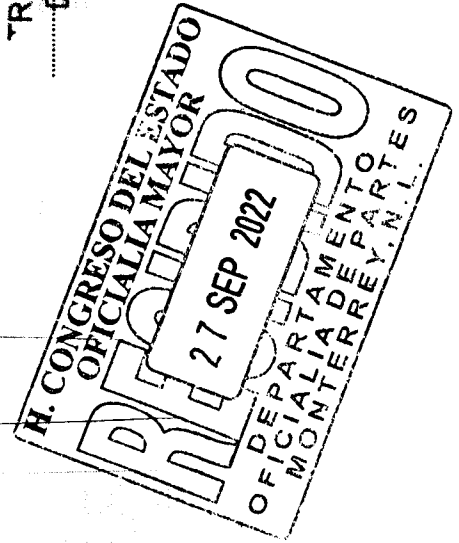
que lleva la Secretaría General de
Acuerdos de este Tribunal, el día **19**
de **ENERO** de **2006**.
DOY FE.

LA C. SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL

LIC. ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COAHUILA





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB



Clave:



Nombre

FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

Fecha de inscripción
13/07/2007

Folio

Entidad de registro
NUEVO LEON



CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

FERNANDO CASTILLO SAUCEDO

PRESENTE

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

19

**C. FERNANDO CASTILLO
SAUCEDO**

DOCUMENTAL PRESENTADA POSTERIOR AL
CIERRE DE LA CONVOCATORIA.

Monterrey N.L., a 30 de septiembre de 2022.

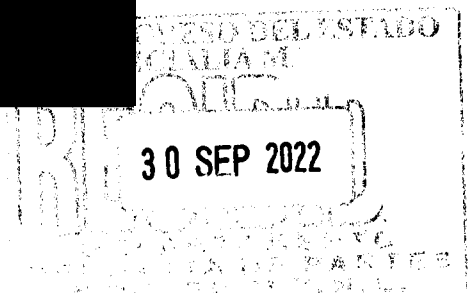
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEON LXXVI LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE:

Por medio de la presente allego constancias rubricadas por los Titulares de las Instituciones que me proponen como aspirante para integrar el Comité de Selección del Sistema Estatal de Anticorrupción de Nuevo León, de acuerdo al instructivo de fecha 28 de septiembre del 2022.

Sin otro particular quedo de Usted, como su más atento y seguro servidor.

AT E

LIC. FERNANDO CASPILLO SAUCEDO



12:43 hrs



VENUMIA

El camino a una vida sin violencia.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de septiembre de 2022

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

Muy apreciado Diputado Mauro Guerra Villarreal, por medio del presente reciba un cordial saludo, y a la vez, aprovecho el mismo para recomendar al C. Fernando Castillo Saucedo, quien tiene una amplia experiencia en el sector privado, en donde siendo parte de organismos no gubernamentales ha participado en diversos proyectos de participación ciudadana, relacionados con la vigilancia de servidores públicos y en materia de combate a la corrupción.

Es por lo anterior, que me es grato avalar y postular al ciudadano Castillo Saucedo para que participe en la integración del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción al que se refiere el artículo 109 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en términos de la Convocatoria Pública expedida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León el pasado 12 de septiembre del presente año.

Sin otro particular y para los efectos a que haya lugar, quedo de usted.

Atentamente

Representante Legal

30 SEP 2022

12.43 hz



LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
 TITULAR
 NOTARÍA 143
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO



LIBRO (381) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (10,516) DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISEIS

FOLIO NÚMERO (70184) SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO

En el Municipio de Santiago, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los (20) veinte días del mes de Febrero del año (2016) dos mil quince, ante mí Licenciado JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ, Titular de la Notaría Pública Número (143) ciento cuarenta y tres, con ejercicio en el Séptimo Distrito Registral en el Estado y residencia en Santiago, Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparecieron ELISA CLEMENTINA SMITH BIRAGHI, PEDRO GUERRERO SAUCEDO Y ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO Y DJERON: Que por medio de este instrumento constituyen una ASOCIACION CIVIL con arreglo a las Leyes Mexicanas conforme a las siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación Civil que se constituye se denominará "VENUMIA", nombre que ira seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A. C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, pudiendo establecer oficinas, sucursales y dependencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación es INDEFINIDA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación Civil no tendrá propósitos de lucro, ni especulación comercial, por lo que los Asociados no podrán recibir utilidades y los ingresos totales de la Asociación deberán de aplicarse sólo a fomentar lo que constituye como el siguiente objeto social:

- 1.- Promover el desarrollo integral de las mujeres y los miembros de su familia que están sufriendo violencia familiar.
- 2.- Organizar a las mujeres y los miembros de su familia que viven violencia familiar y las que viven marginadas tanto del área metropolitana de Monterrey, como del Estado de Nuevo León, para la mejor defensa y representación de las mismas en todas las esferas sociales.
- 3.- Contribuir al desarrollo socioeconómico de mujeres y/o hombres violentados haciéndolos partícipes de talleres y conferencias que les proporcionen los medios necesarios para llevar a cabo sus actividades que les den lo necesario para el sustento de sus familias.
- 4.- Fomentar en los asociados la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora.
- 5.- Facilitar a los asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- 6.- Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las mujeres y los miembros de sus familias.
- 7.- Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de las asociadas a través de cursos y talleres de diferentes áreas del conocimiento.
- 8.- Promover la productividad como mecanismo de equidad social.
- 9.- Acompañar a todas las personas maltratadas que acuden a nosotros, así como a familiares, amigos y personas preocupadas por el tema de violencia familiar.
- 10.- Promover los trámites legales correspondientes a fin de salvaguardar la integridad física y psicológicas de las asociadas y su familia.
- 11.- Ayudar en el área social, económica y productiva a las mujeres que viven marginadas por el violencia familiar, entendiéndose por esta ya sea física, económica y psicológica, a través de la capacitación de cursos de índole jurídico, social y psicológico.
- 12.- Trabajar para mejorar las condiciones de vida de todo ser humano sin distinción de sexo, edad, ideología etc que están siendo violentados y defender sus valores culturales e históricos, sociales, así como potenciar la participación vecinal ante los distintos organismos. Esta asociación tiene carácter vecinal, siendo independiente de cualquier otra asociación o grupo ya sea político o de otra índole.

13.- Fomentar, patrocinar, promover y realizar directamente o por terceros toda clase de actividades sociales permitidas por la ley con fines no lucrativos, tendientes a mejorar el nivel de vida de las asociadas participando en cursos que ayuden a desarrollar sus habilidades físicas e intelectuales.

14.- Promover, entre los residentes del Estado de Nuevo León la conciencia clara de los deberes cívicos que se deben cumplir, así como de los esfuerzos comunes que se deberán realizar para lograr el mejoramiento y conservación del entorno físico y moral.

15.- Proporcionar orientación y asesoría a todos los asociados que lo soliciten en asuntos relacionados con la familia, los valores, la integración familiar, el valor a la vida y a vivir sin violencia.

16.- Adquirir, poseer y administrar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para lograr la realización de su objeto social.

17.- Administrar los recursos económicos recaudados periódicamente a través de las cuotas de aportación de los colonos, residentes o asociados.

18.- Informar periódicamente a los asociados del estado que guarda la administración de los recursos de la asociación y de la ejecución de proyectos en beneficio para la comunidad.

19.- Defender por los medios legales que sean necesarios, los derechos de los asociados en relación con los derechos familiares.

20.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y juicios que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto sin que ello implique especulación comercial o fines lucrativos.

ARTICULO QUINTO.- La Asociación será de nacionalidad Mexicana. La sociedad adopta la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, y por lo tanto se conviene mediante este artículo en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de participación cancelada".

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a los fines de su constitución y se integrará por:

A).- Las aportaciones que se reciben en numerario o en especie por parte de sus asociados.

B).- Las cuotas de inscripción que cubran los asociados y que decreta la Asamblea General.

C).- Los donativos que se reciban.

D).- Los bienes y derechos o productos que se adquieran por donación o por cualesquier otros conceptos para la realización de los fines sociales.

E).- Con los ingresos que la asociación perciba en virtud de actividades relacionadas con sus finalidades.

F).- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada a recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SÉPTIMO.- Para ser Asociado se requiere:

a).- Tener disposición de servicio desinteresado.



LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMBO
TITULAR
NOTARIA 143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO



- b).- Tener disponibilidad para participar activamente en el desarrollo de la Asociación para la Promoción Social y Humana.
- ARTÍCULO OCTAVO.- Los Asociados se dividen en tres clases: a).- Fundadores, b).- Activos y c).- Honorarios.
- ARTÍCULO NOVENO.- Son Asociados Fundadores, aquellos que concurren a la formalización y firma de esta Escritura Constitutiva.
- ARTÍCULO DECIMO.- Son Asociados Activos, aquellos que participan directamente en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Son Asociados Honorarios, aquellos que colaboran desinteresadamente con la Asociación mediante asesoría, o prestando algún servicio de beneficio para la Asociación.
- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Solamente los Asociados Fundadores y Asociados Activos tendrán voz y voto en las Asambleas de Asociados o Juntas de Consejo, en la inteligencia de que los Asociados Honorarios tendrán voz, pero no voto.
- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La calidad de los Asociados es intransferible, pero el Asociado podrá separarse de la Asociación dando aviso a la misma o al Consejo Directivo de la Asociación o Director, con sesenta días de anticipación.
- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los Asociados por el hecho de pertenecer a la Asociación, no contraen ninguna responsabilidad personal respecto a los terceros con quienes contrata la Asociación.
- Es responsabilidad de los asociados contribuir en la planeación, organización y difusión de los eventos para que éstos se cumplan con sus expectativas. Esta Asociación no persigue fines de lucro.
- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La calidad de Asociados se pierde: a).- Por muerte o incapacidad del mismo. b).- Por exclusión acordada por la Asamblea General. c).- Por separación voluntaria.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS GENERALES

- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por todos los Asociados Fundadores y Asociados Activos que tengan tal carácter, en el momento de la celebración. La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria cuando menos cada año, en el domicilio social de la Asociación.
- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para la Asamblea deberán ser expedidas y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o Director con 15 (quince) días de anticipación, cuando menos a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante publicación en un diario de mayor circulación o por cédula citatoria o notificación personal.
- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o Director.
- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para que la Asamblea se considere completamente instalada, se requiere la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Asociados, a menos que la Asamblea Ordinaria se reúna a virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará instalada cualquiera que sea el número de asistentes asociados concurrentes.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea, se necesitará la mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán entre otros asuntos: a).- Resolver los asuntos que a su consideración someta el Consejo Directivo o Director; b).- Nombrar los miembros del Consejo Directivo o Director y los miembros del Consejo de Vigilancia, determinando sus poderes y facultades.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las decisiones de la Asamblea tomadas en los términos de estos Estatutos, serán obligación para todos los Asociados, aún para los ausentes o disidentes.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACION Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Administración de la Asociación será encomendada a un

Consejo Directivo ó Director, el cual estará compuesto por el número de Consejeros Propietarios o Suplentes que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Asociados, y podrán ser reelectos. La Asamblea designará por mayoría de votos, a las personas que fungirán como Presidente, Tesorero, Secretario y demás funcionarios que considere convenientes en la Asociación. Los miembros del Consejo Directivo ó el Director tendrán el cargo de Consejeros, durarán el tiempo que señale la Asamblea General que lo designa, en la inteligencia que tendrán la obligación de permanecer en el mismo, hasta en tanto otras personas nombradas tomen posesión de sus cargos cuando se considere pertinente.

— ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.— Para que el Consejo Directivo funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

— ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.— El Consejo Directivo ó el Director, será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las más amplias facultades para Administrar los Bienes de la Asociación y para representarla ante toda clase de Autoridades y Tribunales, con facultades de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, y Poder General Cambiario, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y el de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana y de los Artículos 8º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; teniendo el Consejo Directivo ó el Director, también todas las facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna, teniendo además las siguientes que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

— A.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo 2do. (segundo) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos para la realización de sus fines.

— B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes y negocios de la asociación, en los términos del párrafo 3ro (tercero) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas entidades en las que realice actos jurídicos.

— C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACION LABORAL, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la asociación en toda clase de procedimientos laborales que se ajen en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales ó federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o resoluciones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contra demandas, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios o procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 676 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 699 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, los miembros de la mesa directiva de la asociación y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la misma a la audiencia de conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir ó convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha



LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
TITULAR
NOTARIA 143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO



Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta asociación existan, con facultades para negociar, establecer, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la asociación, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta asociación celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo.

D.- **PODER GENERAL DE TRÁMITES ADUANALES.** En los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, a fin de que en nombre de la asociación, actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la poderdante, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios, citándose de manera enunciativa mas no limitativa: La Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos, pudiendo el (los) apoderado (s) en ejercicio de su mandato, efectuar toda clase de solicitudes, gestiones y trámites que sean necesarios o estén relacionados con este mandato, así como agotar todo tipo de procedimientos administrativos e interponer toda clase de recursos.

E.- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la asociación, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestatorias y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Asociación; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otra especie, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

F.- **PODER CAMBIARIO;** en los términos del artículo 9º. Noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, emitir, librar, endosar y negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Asociación y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación y autorizar personas que giren a cargo de la misma, únicamente en beneficio de la misma.

G.- Podrá otorgar a nombre de la asociación, toda clase de Poderes Generales, Especiales o Jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue.

H.- Para incrementar el Patrimonio de la Asociación, a efecto de destinario a sus propios fines y proveer su autosuficiencia económica, podrá realizar inversiones que fueren necesarias a fin de obtener los mejores rendimientos o productos de inversiones en efectivo, en Instituciones de Crédito que formen

parte del Sistema Bancario Mexicano, cuya finalidad será destinada a la ejecución de los actos relativos a su objeto.

— I. PODER GENERAL para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra Dependencia de la misma naturaleza, facultándolos además para que firmen cuanta documentación pública o privada sea necesaria.

— J. PODER GENERAL para que en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal a fin de que en nombre de la Sociedad lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como declaraciones, Firma CIEC, Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Tesorería General Municipal, Tesorería General Estatal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y defechos que correspondan a la Sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos.

— K. Para organizar toda clase de eventos sociales y culturales, con el fin de obtener ingresos, recibir donativos para los fines de la Asociación y en general; realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza, necesarios para el legal desarrollo y consecución del objeto social de la Asociación.

— Los actos que lleve a cabo por los miembros del Consejo Directivo o el Director de la Asociación se deberá de realizar solo para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

— ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

— a). Por acuerdo de los Asociados tomado en Asamblea General Extraordinaria.

— b). Por haberse vuelto imposible realizar el objeto o fin para el que fue fundada.

— c). Por resolución dictada por autoridad competente.

— ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Al acordarse la liquidación de la Asociación, la Asamblea por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su cargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

— ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación, con arreglo a las siguientes bases:

— a). Cobrará los créditos y pagará los pasivos disponiendo al efecto de los bienes disponibles para este objetivo.

— b). Formará el balance final de liquidación.

— c). En el momento de su liquidación el patrimonio total, incluyendo los apoyos y estímulos públicos de la Asociación, que resulte según balance final que formule el liquidador y que deberá ser aprobado por Asamblea, se donará a alguna institución autorizada y actualizada para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

— ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. En consideración a que los fines de la Asociación no son de carácter predominantemente económico, se declaran irrevocables y por lo mismo no sujetos a modificación, los Artículos Cuarto, Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO VII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

— ARTICULO TRIGÉSIMO. Los Ejercicios Sociales comenzarán el 1º primero de Enero y concluirán el



LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
 TITULAR
 NOTARIA 145
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO.



31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que es el día de la firma de esta Escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del 2015 dos mil quinientos...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo establecido en el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIAS

Los ASOCIADOS FUNDADORES en este acto toman los siguientes acuerdos:

PRIMERA: La Asociación adopta como sistema de administración de la Sociedad, el de CONSEJO DIRECTIVO, mismo que queda integrado de la siguiente manera:

- ROSAURA GUERRA DELGADO PRESIDENTE
- PEDRO GUERRERO SAUCEDO SECRETARIO
- ELISA CLEMENTINA SMITH BIRAGHI TESORERO

Otorgándosele al Presidente, todas las facultades del Artículo VIGÉSIMO QUINTO, mismas que podrá ejercer y se tienen aquí por reproducidas como si se insertarán a la letra.

SEGUNDA: Se designa como Apoderados Generales de la Asociación a ELISA CLEMENTINA SMITH BIRAGHI y PEDRO GUERRERO SAUCEDO otorgándoseles las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera ejemplificativa más no limitativa:

I.- A favor de PEDRO GUERRERO SAUCEDO otorgándosele los siguientes poderes y facultades:

— PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo 2do. (segundo) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos para la realización de sus fines.

II.- A favor de ELISA CLEMENTINA SMITH BIRAGHI otorgándosele los siguientes poderes y facultades:

A.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo 2do. (segundo) del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; su concordante párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y de los artículos concordantes de los Códigos Civiles de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos para la realización de sus fines.

B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la asociación, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestatorias y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o plazos, para renunciar a competencias, o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Asociación; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo.

Los actos que lleve a cabo por los miembros del Consejo Directivo o el Director de la Asociación se

deberá de realizar solo para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

— Que para constituir esta Sociedad, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el Permiso con Clave Única del Documento (CUD) número: (A201502191642521976) letra A, dos, cero, uno, cinco, cero, dos, uno, nueve, uno, seis, cuatro, dos, cinco, dos, uno, nueve, siete, seis, de fecha (19) diecinueve del mes de Febrero del año (2016) dos mil quince, que yo el Notario doy fe tener a la vista, agregándolo al apéndice del Protocolo con el número correspondiente a esta escritura y bajo la letra "A".

GENERALES

— Apercebidos los comparecientes del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece que las personas que intervengan en una escritura y declaren falsamente incurrirán en las sanciones señaladas por la ley; los comparecientes me manifestaron por sus generales:

— ELISA GLEMENTINA SMITH BIRAGHI, mexicana por nacimiento, [redacted] originaria de Pueblo Viejo, Veracruz, con fecha de nacimiento [redacted]

[redacted] y domicilio en [redacted] Población [redacted] y domicilio en [redacted] y de paso por esta [redacted] Nuevo León, Código Postal [redacted]

expedida por el Instituto Federal Electoral:

— PEDRO GUERRERO SAUCEDO, mexicano por nacimiento, [redacted] originario de Torreón, Coahuila, con fecha de nacimiento [redacted]

[redacted] profesionalista, con Clave Única de Registro de Población [redacted] y domicilio en la Calle [redacted] Nuevo León, Código Postal [redacted] de

paso por este Municipio, e identificándose con Credencial de Elector folio número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

— ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO, mexicana por nacimiento, [redacted] originaria de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento [redacted]

[redacted] profesionalista, con Clave Única de Registro de Población [redacted] domicilio en [redacted] Nuevo León, [redacted] y de paso por este Municipio, e identificándose con Credencial de Elector

folio número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

TRANSCRIPCIONES

— El Suscrito Notario DOY FE Y HAGO CONSTAR que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como su correlativo en cada Entidad Federativa y copiados a la letra son como siguen:

— ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR
NOTARÍA 143
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO



— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

— ARTÍCULO 2584.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de deferidos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

— Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y

II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

FE NOTARIAL

Yo el Notario, doy fe de lo siguiente: I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente a los Comparecientes a quienes considero con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo inserto y transcrito concuerda exactamente con sus originales a los que me remite; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí en voz alta la presente escritura a los otorgantes a quienes expliqué el alcance y fuerza legal de la misma y; VI.- De haber cumplido con los requisitos del Artículo (108) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, expresando su conformidad con ella los Comparecientes, por cuyo motivo ratifican su contenido, firman ante mí hoy día (20) veinte del mes de Febrero del año (2015) dos mil quince. DOY FE.

ELISA CLEMENTINA SMITH BRAGHI.- FIRMA.- PEDRO GUERRERO SAUCEDO.- FIRMA.- ROSAURA MARGARITA GUERRA DELGADO.- FIRMA.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143.- SÉPTIMO DISTRITO REGISTRAL.- SANTIAGO, NUEVO LEÓN.- SATJ-740709-LH0.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO.- definitiva e inmediatamente la presente Escritura hoy día (20) veinte del mes de Febrero de (2015) dos mil quince, en virtud de que me fue exhibida la solicitud del Registro Federal de Contribuyentes bajo Número (VEN150220AM1) letra V, letra E, letra N, uno, cinco, cero, dos, dos, cero, letra A, letra N, uno. DOY FE.- LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO, que expido para uso de "VENUMMA, ASOCIACIÓN CIVIL", en (05) cinco hojas útiles impresas por ambos lados, el cual se refiere a la Escritura Pública número (10518) diez mil quinientos dieciséis, de fecha (20) veinte días del mes de Febrero de (2015) dos mil quince. Fue tomado de sus originales que obran en el libro (351) trescientos cincuenta y uno, del Folio (70194) setenta mil ciento noventa y cuatro, al (70198) setenta mil ciento noventa y ocho, y en el Apéndice del mismo.



En el Municipio de Santiago, Nuevo León, a (20) veinte de Febrero del (2015) dos mil quince.- DOY FE. —



JIT
LIC. JORGE IVAN SALAZAR TAMEZ
REGISTRADOR PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
SÉPTIMO DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
SATJ740708LH0

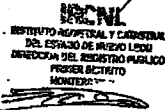


REGISTRADO BAJO EL No. 411 VOL. 54 LIBRO 9
SECCION II Asociación Civil
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 26/02/2015 03:24:56 pm
MONTERREY, N.L. 27 DE Febrero DE 2015



DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMERO REGISTRADOR

Lic. Refugio de J. Rodríguez Flores
TERCER REGISTRADOR



INICIO DE GESTORÍA



T_006238_93_J

FIN DE GESTORÍA



T_006238_93_F



18076728/2015

26/02/2015 03:24:56 p.m.

MONTERREY



143
OTARIA
PUBLICA

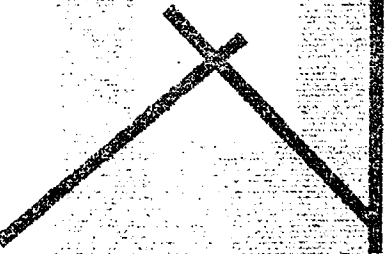
LIC. JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
TITULAR



EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy a los (28) veintiocho días del mes de Julio del año (2016) dos mil dieciséis, Yo LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ Titular de la Notaría Pública (143) ciento cuarenta y tres, y con ejercicio en la demarcación notarial que corresponde al Séptimo Distrito Registral en el Estado CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de (05) cinco hojas tamaño oficio utilizadas por ambos lados identificadas con mi sello de autorización y rúbrica concuerdan fiel y exactamente con su original la cual confronté y cotejé al momento de expedir la presente certificación, LO QUE HAGO CONSTAR de conformidad con los diversos Artículos de la Ley del Notariado vigente en el Estado y para lo cual levanto la presente acta para el efecto a que haya lugar, quedando registrada bajo el número (39.505) treinta y nueve mil quinientos cinco del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo en el presente año.-
DOY FE.



[Handwritten Signature]
LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 143
SEPTIMO DISTRITO REGISTRAL
SANTIAGO, NUEVO LEÓN
MATJ-740709-LH0



Monterrey, Nuevo León, a 29 de septiembre de 2022

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

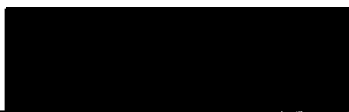
P R E S E N T E . -

Muy apreciado Diputado Mauro Guerra Villarreal, por medio del presente reciba un cordial saludo, y a la vez, aprovecho el mismo para recomendar al C. **Fernando Castillo Saucedo**, quien tiene una amplia experiencia en el sector privado, en donde siendo parte de organismos no gubernamentales ha participado en diversos proyectos de participación ciudadana, relacionados con la vigilancia de servidores públicos y en materia de combate a la corrupción.

Es por lo anterior, que me es grato avalar y postular al ciudadano Castillo Saucedo para que participe en la integración del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción al que se refiere el artículo 109 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en términos de la Convocatoria Pública expedida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León el pasado 12 de septiembre del presente año.

Sin otro particular y para los efectos a que haya lugar, quedo de usted.

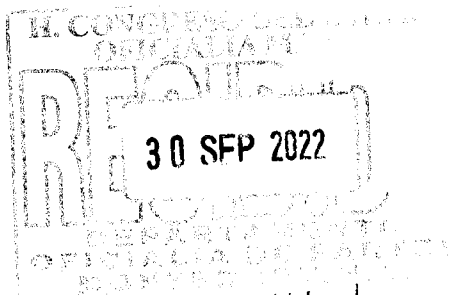
Atentamente,



C. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE

Representante Legal de ACCINL

Asociación Contra la Corrupción e Impunidad de Nuevo León A.C.





NOTARIA PÚBLICA No. 117
 T. T. U. A. R.
 LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
 SANTIAGO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Mariano F. Silva Cavazos
 Notario Público No. 117
 Santiago, N.L., México.

LIBRO (85) OCHENTA Y CINCO

FOLIO NO (017805) DICISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4,152) CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS

EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (26) veintiséis días del mes de Agosto del año (2019) dos mil diecinueve, ante mí Licenciado MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS, Titular de la Notaría Pública número 117 ciento diecisiete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO CONSTAR, que ante mí comparecieron los señores CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE y ENRIQUE ZENDEJAS MORALES, por sus propios derechos, y MANIFESTARON: Que por medio de este instrumento ocurren a formalizar una "ASOCIACION CIVIL", la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en el Estado y por los siguientes: antecedentes y cláusulas:---

ANTECEDENTES

UNICO:- Para la constitución de la Asociación Civil, solicitaron y obtuvieron la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía, bajo la Clave Única del Documento (CUD): A201905031753039919, documento el cual tengo a la vista y lo agrego al Apéndice de mi Protocolo en el legajo con el mismo número de ésta Escritura, bajo la letra "A" y transcribo a continuación a la letra como sigue: -----

— Al margen superior izquierdo: gob.mx.- Al centro.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Al centro: AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- A la derecha: Clave Única del Documento (CUD): A201905031753039919.- Al centro: Resolución: A la izquierda: En atención a la reserva realizada por MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 23 fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE NUEVO LEÓN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o



Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla revisado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorgan sin perjuicio de los establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Al centro: Firma Electrónica.- Al centro: Antecedentes.-...".

— CON APOYO EN LO ANTERIOR, los Asociados Fundadores constituyen la Asociación de que se trata conforme a las siguientes: _____

ESTATUTOS _____

CAPÍTULO PRIMERO _____

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD _____

—ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE NUEVO LEÓN. La denominación deberá ir siempre seguida de las palabras



Lic. Mariano F. Silva Cavazos
Notario Público No. 117
Santiago, N.L., México.

NOTARIA PÚBLICA No. 117
 TITULAR
 LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
 SANTIAGO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

- ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C. _____
- ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Asociación será en Monterrey, Nuevo León, por lo tanto, todos sus Asociados se someten expresamente al fuero de los Tribunales de esa Ciudad. _____
- ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación será de (99) noventa y nueve años, prorrogables por acuerdo de la Asamblea General. _____
- ARTÍCULO 4.- El objeto de la Asociación será: _____
- 1).- Realizar, coordinar, apoyar, promover, interponer, fomentar, buscar, requerir, organizar, participar, preparar y ejecutar, toda actividad legal, jurídica, social y moral, tendiente a demandar, reclamar, obstaculizar, impedir, vigilar, revisar y denunciar la corrupción e impunidad en toda la República Mexicana. _____
- 2).- Coordinar, demandar, interponer, investigar, analizar, enseñar, defender, apoyar, promover, fomentar, buscar, solicitar y requerir las herramientas legislativas necesarias para investigar, analizar, enseñar, promover, apoyar, fomentar y defender los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas. _____
- 3).- Promover la investigación, análisis, enseñanza y defensa de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas. _____
- 4).- Coordinar, desarrollar, promover, y ejecutar estrategias encaminadas a promover el respeto y aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. _____
- 5).- Documentar y denunciar la utilización de publicidad oficial como método de censura; así como analizar y brindar asesoría en cuanto al contenido, reformas, aplicación y cumplimiento de las leyes de acceso a la información. _____
- 6).- Asesorar, promover, presentar y/o interponer las acciones legales que procedan a fin de impedir, vigilar, revisar, sancionar, investigar, impugnar, reclamar y denunciar la corrupción e impunidad en toda la República Mexicana, incluso el Juicio de Amparo; así como tener interés legítimo en todas las acciones legales interpuestas. _____
- 7).- Asesorar, promover, presentar y/o interponer las acciones legales que procedan a fin de proteger, reducir, o resarcir cualquier afectación o violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas. _____
- 8).- Realizar actos tendientes a promover, fomentar, investigar, analizar y estudiar la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el ejercicio eficiente del gasto público, y en su caso, impedir, vigilar, revisar, reclamar, demandar y denunciar la omisión a lo anterior. _____
- 9).- Asesorar, promover, presentar y/o interponer las acciones legales que procedan a fin de impedir, vigilar, revisar, sancionar, reclamar, investigar, impugnar, reclamar y denunciar la inadecuada prestación de los servicios públicos, así como el ejercicio ineficiente, ineficaz, irresponsable y no transparente del gasto público, incluso el Juicio de Amparo. _____
- 10).- Promover, interponer, demandar y solicitar el amparo y protección de la justicia federal (juicio de amparo), en contra de normas generales, y en contra de todo acto u omisión de autoridades, que se considere violatorio de derechos humanos en perjuicio de la sociedad en general. _____
- 11).- Fungir y participar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, como coadyuvante en la función de Fiscalización Superior a que se refiere el Artículo 63 fracción XIII y el Título X de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León. _____



- 12).- Revisar, analizar e investigar las licitaciones públicas, adquisiciones directas, excepciones y demás formas de adquisición que autorizan las leyes de la materia en toda la República Mexicana, así como denunciar y/o demandar la ilegalidad, inconstitucionalidad y/o nulidad de cada una de ellas. _____
- 13).- Apoyar a las personas físicas o morales que sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que se dediquen a programas que fomenten la formación ciudadana y la participación de la población en la generación de soluciones en beneficio de su propio desarrollo humano y comunitario. _____
- 14).- Apoyar a las personas físicas o morales que sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que se dediquen a la generación de mejoras a la calidad educativa a través del diagnóstico, diseño, análisis, planeación, implementación, evaluación, investigación, publicación y/o administración de políticas, programas y/o prácticas de naturaleza educativa. _____
- 15).- Apoyar a las personas físicas o morales que sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta y que se dediquen al desarrollo de programas enfocados al cuidado y preservación del medio ambiente, de la biodiversidad y/o de los recursos naturales, y/o a la generación, conducción y uso eficiente y sustentable de la energía. _____
- 16).- Aceptar y recibir toda clase de aportaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta para los donantes. _____
- 17).- Dar y recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, operativos, de consultoría, de supervisión, planeación, capacitación, asistencia técnica y asesoría en general en asuntos comerciales, industriales, contables, administrativos, mercantiles, legales, laborales, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza. _____
- 18).- En general celebrar los actos y operaciones y los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades indicadas en este apartado. _____
- 19).- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y donativos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir con sus asociados, remanentes de los apoyos que reciba. De igual manera, los asociados expresan y ratifican su conformidad para que, al momento de la liquidación de esta Asociación, destinarán la totalidad del patrimonio de la misma a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la legislación fiscal vigente. Todo lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. _____
- 20).- Comprar, vender, arrendar, ceder o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles. _____
- 21).- Hipotecar, pignorar o de cualquier otra manera gravar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. _____
- 22).- Ejecutar los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar los actos, y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los objetivos de la misma. _____
- 23).- Pedir préstamos y obtener fondos para los fines sociales, limitado a la capacidad de pago de la asociación. _____
- 24).- Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar, avalar o de cualquier forma negociar toda clase de títulos valor o de crédito u otros documentos. _____
- 25).- En general realizar las operaciones de carácter civil o mercantil que tiendan al mejor desarrollo y conservación de los bienes de la Asociación. _____



NOTARIA PÚBLICA No. 117
TITULAR
LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMERO DISTRITO

--- ARTÍCULO 5.- La nacionalidad de la Asociación será mexicana, por lo que los Asociados fundadores y los futuros que la Asociación llegue a tener convienen en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

--- ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Asociación se formará:

--- a).- Por cualquier otra clase de ingresos que llegare a percibir, ya sea que provengan de eventos que realice o de los rendimientos propios de su patrimonio.

--- b).- De los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título, los que únicamente podrán destinarse a los fines de la Asociación.

---ARTÍCULO 7.- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación, se destinarán a la realización de los fines de ésta conforme a la Ley y a sus Estatutos.

CLASES DE ASOCIADOS

--- ARTÍCULO 8.- Habrá las siguientes clases de Asociados:

---a). Asociados Fundadores.

---b). Asociados Activos y.

---c). Asociados Cooperadores.

--- ARTÍCULO 9.- Serán Asociados fundadores las personas que concurren a la constitución de la Asociación.

--- ARTÍCULO 10.- Serán Asociados especiales aquellos que previo el acuerdo del Consejo de Directores hayan ingresado a la Asociación con posterioridad a su constitución.

--- ARTÍCULO 11.- Para ser Asociado especial se requiere: a).- Presentar solicitud por escrito al Consejo de Directores; b).- Que sea aceptada dicha solicitud por el Consejo; c).- Pagar las cuotas vigentes; d).- Someterse expresamente a las reglas de esta Asociación.

--- ARTÍCULO 12.- El Socio Administrador o Consejo de Directores tendrá el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de Admisión a la Asociación, que en los términos del artículo anterior se presentan.

DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

--- ARTÍCULO 13.- Todos los Asociados tendrán obligaciones de aportar las cantidades en numerario que fije el Socio Administrador o Consejo de Directores, mismas que se destinarán a la realización del objeto de la Asociación.

--- ARTÍCULO 14.- Cada Asociado tendrá derecho a participar en los eventos y actividades culturales, artísticas, sociales, que organice la Asociación; así como el ingreso y uso del centro que se establezca para beneficio y comodidad de sus Asociados.

--- ARTÍCULO 15.- Los Asociados fundadores tendrán además de las obligaciones señaladas en el Artículo 6, la obligación de participar en las Asambleas de Asociados y en los órganos de administración y dirección, sin recibir por ello emolumento alguno. Los Asociados especiales no tendrán derecho a participar en las asambleas de Asociados, salvo en el caso en que sean representados en ellas por alguno de los asociados fundadores y que hayan sido convocados por acuerdo del Consejo de Directores, en cuyo evento solo tendrá derecho de voz pero no de voto. Por otra parte, los Asociados especiales, no tendrán responsabilidad alguna frente a la



Asociación o frente a terceros, excepto la correspondiente al pago de su membresía o servicios y festividades de la Asociación.

DE LA SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

— ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella previo aviso por escrito dado con (60) sesenta días de anticipación.

— ARTÍCULO 17.- Son causas de separación de un Asociado: a).- La falta de pago de cuotas o de aportación dentro de los plazos determinados por el Consejo de Directores, con lo que automáticamente perderá su derecho y dejará de pertenecer a la Asociación; b).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de los Estatutos de la Asociación o de la Ley; c).- La comisión de actos inmorales o dolosos en perjuicio de los Asociados o de la propia Asociación; y d).- La participación como servidor público en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, por el tiempo que dure su encargo.

— ARTÍCULO 18.- El Consejo de Directores tendrá en todo tiempo la facultad para efectuar la separación de uno o varios Asociados de la Asociación a su juicio.

DE LAS ASAMBLEAS

— ARTÍCULO 19.- El órgano supremo de la Asociación reside en la asamblea general a la cual asistirán y tendrán participación únicamente los Asociados que a ella tengan derecho en los términos de los Artículos 16 y 21 de estos Estatutos, pudiendo delegar en el Consejo de Directores las facultades que estimen pertinentes.

— ARTÍCULO 20.- Los Asociados fundadores se reunirán en asamblea general por lo menos una vez al año, en el domicilio social de la Asociación, en la fecha que fije el Consejo de Directores, dentro de los dos primeros meses siguientes al término de cada ejercicio social.

— ARTÍCULO 21.- La convocatoria para la asamblea general se enviará por escrito a los Asociados con diez días de anticipación o se publicará con la misma anticipación en el Periódico Oficial del Estado, o en cualquiera de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey. La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores o por quienes hagan sus veces, y resolverá: a).- Sobre la admisión y exclusión de los Asociados; b).- Discutir y aprobar en su caso el balance anual e informe que presente el Consejo de Directores; c).- Nombrar a los miembros del Consejo de Directores; y d).- En general conocer de los demás asuntos que señale la ley y los presentes Estatutos.

— ARTÍCULO 22.- En las Asambleas cada Asociado fundador tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos obligando a todos los Asociados presentes y ausentes siempre y cuando dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos Estatutos.

— ARTÍCULO 23.- De toda asamblea se levantará acta la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

DE LA ADMINISTRACIÓN

— ARTÍCULO 24.- El órgano supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, la cual estará compuesta exclusivamente por: Asociados Fundadores, siendo obligatorias sus resoluciones aún para los ausentes o disidentes, lo mismo que para los demás miembros de la Asociación en lo que les concierne.

— ARTÍCULO 25.- El Socio Administrador o el Consejo de Directores tendrá la representación de la Asociación y además las facultades a que se refieren los Artículos 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (Dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que en forma enunciativa más no limitativa son las siguientes:—

—a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo



Lic. Mariano F. Silva Cavaços
Notario Público No. 117
Santiago, N.L., México.

NOTARIA PÚBLICA No. 117
 TITULAR
 LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
 SANTIAGO DE LOS RÍOS, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

León y sus correlativos y concordantes (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Material Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, El Socio Administrador o el Consejo de Administración queda facultado para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles, Familiares o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.

—b).- PODER GENERAL, MEDIANTE LA DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACIÓN PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Socio Administrador ó el Consejo de Administración, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Socio Administrador o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el Socio Administrador o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE PATRONAL, en representación de la Asociación, podrá comparecer a juicio laboral con todas las



atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c), d), e) y f), de la presente Cláusula en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACIÓN PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACIÓN LEGAL de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACIÓN LEGAL PATRONAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos ellos Artículos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN en calidad de Socio Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que el Socio Administrador o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, haga en tales audiencias. -----

—c).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en materia Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. -----

—d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando el Socio Administrador o el Consejo de Administración autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición, afectación, gravamen e imposición de limitaciones de dominio de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales y personales, inherentes a los mismos. Teniendo todas las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

—e).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO, para girar, aceptar, endosar, librar, suscribir, avalar, certificar y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y cuenta de la Sociedad Poderdante, en los términos más amplios que establece el Artículo (9o.) noveno, (85) ochenta y cinco y (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,



NOTARIA PÚBLICA No. 117
 TITULAR
 LIC. MARIANO F. SILVA CAVAZOS
 SANTIAGO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Lic. Mariano F. Silva Cavazos
 Notario Público No. 117
 Santiago, N.L., México.

incluyendo la facultad de otorgar avales, fianzas y aceptar títulos de Crédito, emitidos girados o suscritos por terceros, a efecto de garantizar obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación. Se incluyen las facultades de librar cheques y suscribir Contratos con Instituciones de Crédito, Intermediarios del Mercado de Valores, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades de Inversión y Casas de Bolsa, para disponer o depositar fondos, títulos de crédito o títulos valor.

—f).- PODER GENERAL para otorgar y a su vez revocar Poderes Generales y Especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades incluyendo la facultad para autorizar al APODERADO a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación. Al sustituir total o parcialmente el presente MANDATO, el Socio Administrador o el Consejo de Administración no perderá las facultades que le han sido otorgadas.

— ARTÍCULO 26.- El Consejo de Directores formulará un informe sobre las actividades sociales realizadas durante cada ejercicio social y presentará un balance general cerrado a la fecha de clausura de cada ejercicio social.

DEL COMISARIO

—ARTÍCULO 27.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario quien podrá ser Asociado o persona ajena a la Asociación, el cual será elegido por la Asamblea General teniendo facultades para examinar los documentos y libros de la Asociación; asistir a las sesiones del Consejo de Directores y a las asambleas generales; presentar un Informe sobre el estado de la contabilidad a la asamblea general.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

— ARTÍCULO 28.- La Asociación se disolverá mediante acuerdo de la asamblea general, en los siguientes casos: 1.- Por terminación del plazo y sus prórrogas; 2.- Porque así se acuerde por (unanimidad de votos) equivalente al 100% cien por ciento de los Asociados fundadores; 3.- Porque la Asociación no esté en condiciones de cumplir con los fines de la misma.

— ARTÍCULO 29.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde así la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

— ARTÍCULO 30.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, se deberá crear un Comité de Liquidadores, y en la misma asamblea se deberá nombrar a los miembros del mismo, así como sus jerarquías y funciones. La persona encargada de la vigilancia continuará en funciones durante el período de la liquidación.

— ARTÍCULO 31.- Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación, pudiendo vender la parte de los bienes que a su juicio fuese necesario para ese objeto.

— ARTÍCULO 32.- Ningún Asociado Fundador, Activo, Cooperador, tendrá derecho a la devolución de aportación, cuota o cantidad alguna con que hubiere contribuido a los fines de la Asociación, en el caso de disolución de esta, salvo el caso de préstamos reembolsables que hubiesen hecho a la Asociación y apareciere después de cubrir el pasivo exigible, el remanente se aplicará a alguna otra u otras ASOCIACIONES mexicanas, sin fines lucrativos y estén autorizadas para recibir donativos en los términos del ARTÍCULO 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el entendido de que los bienes obtenidos con recursos públicos se transmitirán a otras autorizadas para recibir donativos que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Asociación Civil. El presente artículo tiene el carácter de irrevocable.

— ARTÍCULO 33.- En caso de que esta Asociación fuese disuelta, la Asamblea General Ordinaria de Asociados, desde el momento en que la disolución sea declarada, en cualquier



tiempo, durante el proceso de liquidación y después de consumado este, será la única facultada para decidir y decidirá, a qué otra Asociación deberá traspasarse gratuitamente el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación.

— ARTÍCULO 34.- Si la Asociación a la que se ha de transferir el sobrante líquido del patrimonio de esta asociación en caso de disolución, aceptara recibir el activo y hacerse cargo del pasivo, en tal caso podrá traspasarse íntegramente el patrimonio de esta Asociación, vía fusión por incorporación, sin necesidad de llevar a cabo los procedimientos prescritos por este Capítulo. —

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

—ÚNICA:- La reunión por los otorgantes al firmar esta Escritura constituyen la primera Asamblea General de Asociados y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

—I.- Se adopta como sistema de administración el de SOCIO ADMINISTRADOR.

—II.- Se designa como PRESIDENTE de la Asamblea General de Asociados, SOCIO ADMINISTRADOR, y DIRECTOR de la Asociación, al Señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE, a quien se le confieren los Poderes y Facultades descritos e identificados en el Artículo 25 de los Estatutos Sociales, los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si se insertaren a la letra.

—III.- Se designa como Apoderados a los Señores ALEJANDRO TAMAYO FLORES y MARCO ANTONIO MORENO MARTÍNEZ, los Poderes y Facultades descritos e identificados en el Artículo 25 de los Estatutos Sociales con excepción del PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, para ejercerlos en forma conjunta o separadamente; los cuales se dan aquí por íntegramente reproducidos como si se insertaren a la letra.

—IV.- De conformidad con el Artículo 27 de los Estatutos Sociales, se designa como Comisario Propietario con el fin de encargarse de la Vigilancia de la Asociación, al Señor CESAR AUGUSTO SARMIENTO RODRÍGUEZ.

GENERALES

—Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales las siguientes:

— El Señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día [redacted] Profesionista, al corriente en sus Manifestaciones Fiscales y del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en [redacted]

[redacted] Nuevo León, y de paso por este Municipio, quien se identificó con la Credencial de Elector Número [redacted] con Clave CURP [redacted] con RFC Número [redacted]

— El Señor ENRIQUE ZENDEJAS MORALES, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde [redacted]

[redacted] Estudiante, por lo tanto exento en sus Manifestaciones Fiscales y del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, y con domicilio en [redacted]

[redacted] Nuevo León, y de paso por este Municipio, quien se identificó con la Credencial de Elector Número [redacted] y con Clave CURP [redacted] y con RFC Número [redacted]

FE NOTARIAL

—YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la exactitud y verdad de este acto; II.- De no conocer personalmente a los comparecientes quienes portan documentación oficial que los identifica, la presentan, en los que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, doy Fe de ello y agrego al Apéndice de esta Escritura; III.- De que todo lo manifestado por los Comparecientes



Lic. Mariano F. Silva Cavazos
 Notario Público No. 117
 Santiago, N.L., México.

NOTARIA PÚBLICA No. 117
 TITULAR
 LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
 SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

fue bajo protesta de decir verdad, y de que leí en voz alta la Escritura y les hice saber el derecho que tienen para leerla por sí mismos, quienes decidieron hacerlo; IV.- De que considero a los Comparecientes con capacidad Legal para contratar y obligarse, sin que nada en contrario me conste; V.- Que les expliqué a los Comparecientes el Valor y las consecuencias Legales del contenido del presente instrumento; VI.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón y los agregué al Apéndice de la presente Escritura; VII.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VIII.- De que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; IX.- De que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el Artículo (106) Ciento Seis de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; X.- De que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual Ratificaron en todas sus partes y firmaron al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día (26) veintiséis días del mes de Agosto el año (2019) dos mil diecinueve. - DOY FE.- SR. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE SR. ENRIQUE ZENDEJAS MORALES.- LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS.- NOTARIO PÚBLICO NO. 117.- SICM- 430314-MB1.- Firmas y Sello Notarial de Autorizar.

----- A U T O R I Z O: Definitivamente la presente Escritura, hoy día (26) veintiséis del mes de Agosto del año (2019) dos mil diecinueve.

----- Los socios me presentaron el trámite correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, SAT Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndoseles otorgado al SR. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ AGUIRRE, con impresión digital la cual contiene la información del RFC Número [REDACTED] y al SR. ENRIQUE ZENDEJAS MORALES, con impresión digital la cual contiene la información del RFC Número [REDACTED] documentos de la Secretaría de Administración Tributaria el cual contiene el RFC correspondiente, los cuales Doy Fe tener a la vista y de los cuales agrego Copia fotostática Autorizada al Apéndice de mi Protocolo en el legajo con el mismo número de esta Escritura, bajo las letras que les correspondan. - DOY FE.

----- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR -----

"EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SUS CORRELATIVOS LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, son respectivamente como sigue: ARTÍCULOS 2448 y 2554: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorgan. "- ARTÍCULOS 2481 y 2587: El Procurador no necesita Poder o Cláusula Especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la



Ley, cuando en los Poderes Generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2448." —

— ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número (4,152) CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, la cual obra a folios del Número 017805 al Número 017810, del Libro Número (85) ochenta y cinco, del Protocolo abierto que lleva ésta Notaría a mi cargo; va en (6) seis fojas útiles, protegida con el Kinograma correspondiente, y se expide y corregido para uso de la Asociación que lleva por nombre ASOCIACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE NUEVO LEÓN, A.C. —

— En el Municipio de Santiago, Nuevo León, a los (02) dos días del mes de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.- DOY FE. —



Mariano Florentino Silva Cavazos

LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
NOTARIO PÚBLICO No. 117
SICM-430314-MB1



NOTARÍA PÚBLICA No. 117
TITULAR
LIC. MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS
SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

REGISTRADO BAJO EL No. 1873 VOL. 58 LIBRO 38.
SECCION III AFEC 041115.
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 2:17:36 PM 03/09/2019.
MONTERREY, N.L. 06 DE SEP DE 2019.



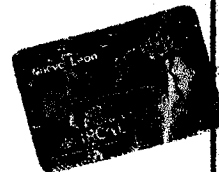
REGISTRAL Y CATASTRAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER REGISTRADOR

Lic. Silvia Yolanda Oregón Gabrieles

Silvia Yolanda Oregón Gabrieles



22454237/2019
03/09/2019 02:17:36 PM
MONTERREY